

PÚBLICO

**DOCUMENTO DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE  
CONSULTA E INVESTIGACIÓN**

**CR-MICI001-2011**

**MEMORANDO DE ELEGIBILIDAD – FASE DE VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA**

**“PROPUESTA PARA EL FINANCIAMIENTO ADICIONAL DE LOS  
SOBRECOSTOS DEL PROYECTO ‘SISTEMA DE INTERCONEXIÓN  
ELÉCTRICA PARA LOS PAÍSES DE AMÉRICA CENTRAL’ (SIEPAC) Y  
REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PRÉSTAMOS”**

La preparación del presente documento estuvo a cargo del Presidente del Panel para la Fase de Verificación de la Observancia.

De conformidad con la Política de Acceso a Información, el presente documento está sujeto a divulgación pública.

**FASE DE VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA**

**DE:** Werner Kiene, Presidente del Panel de Verificación de la Observancia

**A:** El Directorio Ejecutivo y el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, los Solicitantes, el Prestatario, el Organismo de Ejecución, los miembros del Panel

**VÍA:** Secretaría Ejecutiva del MICI

**CC:** Archivos del MICI, Ombudsperson del proyecto, miembros del Panel

**REFERENCIA:** Caso CR-MICI001-2011

**PROYECTO:** Sistema de Interconexión Eléctrica para los países de América Central (SIEPAC), 1908/OC-CR

**PAÍS:** Costa Rica

**FECHA:** 23 de enero de 2012

**1. RESUMEN**

**De conformidad con las políticas del mecanismo y sin prejuzgar acerca del fondo de la denuncia, el Solicitante NO ES ELEGIBLE para la realización, por el Panel, de una Verificación de la Observancia. Los motivos de la decisión se resumen en la Sección 5.1.**

1.1. El 20 de diciembre de 2010, Yamileth Román Segura, en representación del Comité SIEPAC-La Alfombra<sup>1</sup> (denominado de aquí en adelante Los Solicitantes), envió una solicitud de investigación al Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI)<sup>2</sup>. En declaraciones subsiguientes, los Solicitantes sostuvieron que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) no cumplió con su Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias (OP-703) en lo que respecta al diseño y preparación del Proyecto de Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central (SIEPAC) (de aquí en adelante el Proyecto). Los Solicitantes manifestaron su inquietud acerca del impacto ambiental y social en algunos de los sitios del Proyecto en los que se construirían líneas de transmisión; propusieron rutas alternativas para mitigar los presuntos impactos negativos del Proyecto y los daños (por ejemplo, erosión, pérdida de biodiversidad, pérdida de

---

<sup>1</sup> La Alfombra se encuentra en el Distrito Barú en Costa Rica y comprende 22 comunidades.

<sup>2</sup> El significado de los términos Mecanismo, MICI, la Administración, la Secretaría Ejecutiva, Ombudsperson del proyecto, el Panel, la Política del Mecanismo, la Elegibilidad, la Fase de Consulta, la Evaluación y todos los términos pertinentes del presente Memorando es el que se les ha asignado en la Política del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI) aprobada el 17 de febrero de 2010.

medios de sustento y reducción de los ingresos derivados del ecoturismo) que temen que surjan como resultado de estos impactos.

- 1.2. El 8 de abril de 2011 se declaró que la Solicitud era elegible para una Fase de Consulta. Tras realizar varios esfuerzos para llevar a cabo una consulta, la Ombudsperson del Proyecto determinó que convenía dar por terminado el proceso debido a que ya no estaban dadas las condiciones para un diálogo constructivo: las posiciones entre la partes eran irreconciliables y, de hecho, la Ombudsperson del Proyecto y su equipo se habían enterado de un caso judicial abierto con terceros.<sup>3</sup> De conformidad con el Artículo 41 de la Política del MICI, y a solicitud de los Solicitantes, se transfirió el caso al Panel de Verificación de la Observancia.

## **2. EL PROYECTO**

- 2.1. El Proyecto incluye la construcción de un sistema regional de líneas de transmisión eléctrica (Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central - SIEPAC), cuyo costo estimado asciende a cuatrocientos noventa y cuatro millones de dólares (US\$494.000.000)<sup>4</sup>. El Organismo de Ejecución de la totalidad del proyecto es la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), cuya sede se encuentra en Costa Rica. La EPR se creó para implementar el Proyecto e incluye a partes interesadas de seis países de Centroamérica<sup>5</sup>. Están participando activamente en la ejecución del Proyecto empresas de electricidad de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá.
- 2.2. La inversión total del BID en este proyecto regional se realizó mediante doce préstamos de inversión nacionales y ascendió a doscientos cuarenta millones de dólares (US\$240.000.000). Comprende recursos suministrados en el contexto de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP). El Proyecto se aprobó originalmente en 1997 y se reformuló en 2001. En 2007, el BID aprobó el financiamiento de la parte atinente a Costa Rica (1908/OC-CR).
- 2.3. El prestatario de la parte del Proyecto en Costa Rica es el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). La República de Costa Rica colocó una garantía a disposición del ICE.

## **3. MEDIDAS TOMADAS POR EL MICI HASTA LA FECHA**

- 3.1. Según la información a disposición del Panel, el Comité SIEPAC-La Alfombra, antes de enviar la Solicitud al MICI, estableció contacto con el equipo del proyecto y

---

<sup>3</sup> Véase el informe de evaluación del SIEPAC de la Ombudsperson de Proyecto del MICI, Sección 3.1, página 28, Caso CRMICI001-2011.

<sup>4</sup> Se ha finalizado el trámite de los desembolsos de este proyecto por parte del BID.

<sup>5</sup> La línea del SIEPAC se está construyendo en seis países, y su condición al 30 de mayo de 2010 es la siguiente: finalizada a 88,3% en Guatemala, 92,7% en El Salvador, 89,2% en Honduras, 90,7% en Nicaragua y 85,4% en Costa Rica. La línea se completó en 100% en Panamá.

con el Organismo de Ejecución con el fin de transmitir las inquietudes del Comité sobre el impacto social y ambiental del Tramo 17 del proyecto, que se encuentra en la zona en la que viven los Solicitantes. Su objetivo era llegar a un acuerdo para ubicar las líneas de transmisión de manera a que fueran menos perjudiciales a sus fuentes de sustento.

- 3.2. Ya que no se sintieron satisfechos con los resultados de sus interacciones, los Solicitantes remitieron sus inquietudes al MICI el 2 de febrero de 2011. El 8 de abril de 2011, la Ombudsperson del Proyecto declaró que la Solicitud era elegible.
- 3.3. Durante los esfuerzos de consulta iniciales, la Ombudsperson del proceso determinó que convenía dar por terminado el proceso debido a que ya no estaban dadas las condiciones para un diálogo constructivo: las posiciones entre la partes eran irreconciliables y, de hecho, la Ombudsperson del Proyecto y su equipo se habían enterado de un caso judicial abierto con terceros<sup>6</sup>.
- 3.4. De conformidad con la petición de los Solicitantes, la Solicitud se remitió al Panel de Verificación de la Observancia el 16 de diciembre de 2011<sup>7</sup>.

#### **4. TEMAS DE LA SOLICITUD RELATIVOS AL PERJUICIO Y A LA OBSERVANCIA**

- 4.1. Bajo la Sección 55 de la Política del MICI, el Presidente del Panel examinó los temas que dieron pie a la Solicitud, los criterios de elegibilidad para una Fase de Consulta<sup>8</sup> y los hechos que subyacen la terminación de la Fase de Consulta. Sobre la base de esta revisión, el Panel concluyó que las declaraciones de los Solicitantes con relación al perjuicio que temen, y sus alegatos acerca del posible incumplimiento por parte del Banco de su Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias (OP-703) podrían aclararse con una Verificación de la Observancia. Sin embargo, el Panel concluyó que de conformidad con la Sección 37 (i) de la Política del MICI, el hecho de que exista un proceso judicial ante tribunales nacionales hace que en esta coyuntura no sea aconsejable realizar la Fase de Verificación.

---

<sup>6</sup> Véase el informe de evaluación del SIEPAC de la Ombudsperson de Proyecto del MICI, Sección 3.1, página 28, Caso CR-MICI001-2011.

<sup>7</sup> Mientras que el objetivo de la Fase de Consulta es brindar una oportunidad, mediante la aplicación de criterios consensuados y flexibles, de atender a las inquietudes de una parte que se considere afectada, el propósito de la Fase de Verificación de la Observancia es verificar si alguna de las cuestiones planteadas podría haber sido causada por el incumplimiento por parte del Banco de sus propias Políticas Operativas Pertinentes. Véanse los párrafos 38 y 53 de la Política de Constitución del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

<sup>8</sup> Véase la Determinación de Elegibilidad en la Fase de Consulta del 8 de abril de 2011, Caso CR-MICI001-2011.

## 5. DETERMINACIÓN DE LA ELEGIBILIDAD

5.1. Los resultados de la Verificación de la Elegibilidad se resumen en el siguiente cuadro:

Análisis de la elegibilidad		
<b>Crterios de elegibilidad para la fase de verificación de la observancia (Según se especifican en las secciones pertinentes de la Política del MICI)</b>	<b>Determinación del Panel</b>	<b>Comentarios</b>
56.a) Se dispone de los nombres y los datos de contacto del Solicitante;	Sí	La información acerca de los nombres y datos de contacto de los Solicitantes se encuentra en los archivos del MICI.
56.b) Se dispone de los nombres y los datos de contacto del Representante, en caso de haberlo, y de prueba de la correspondiente autorización;	Sí	Los Solicitantes residen en Costa Rica. Asimismo, los Solicitantes suministraron al MICI prueba de la representación.
56.c) Se han identificado la operación u operaciones en cuestión financiadas por el Banco;	Sí	El proyecto es el “Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central (SIEPAC)” (1908/OC-CR).
56.d) El Solicitante reside en el país donde se está implementando o se implementará la Operación financiada por el Banco (o se ha designado un Representante debidamente calificado);	Sí	Los Solicitantes residen en Costa Rica.
56.e) No se aplica ningunas de las exclusiones que se enuncian en la Sección 37;	Parcialmente	<p><u>La Exclusión 37 (a) no es aplicable:</u> El Banco es responsable de las acciones tema de la Solicitud, aunque los cofinanciadores comparten esta responsabilidad.</p> <p><u>La Exclusión 37 (b) no es aplicable:</u> La Solicitud se enfoca en el hecho de que el Banco no cumplió con sus políticas operativas. No se relaciona exclusivamente con las leyes, políticas o normativas del Gobierno o de los organismos ejecutorios.</p> <p><u>La Exclusión 37 (c) no es aplicable:</u> La Solicitud aborda asuntos que surgen de una operación respaldada por el Banco en conjunto con cofinanciadores.</p> <p>Los Solicitantes están preocupados acerca del impacto ambiental y social en algunos sitios del Proyecto, así como del daño (por ejemplo, erosión, pérdida de biodiversidad, pérdida de fuentes de sustento y reducción de ingresos provenientes del ecoturismo) que temen resulte de dichos impactos.</p> <p>Las inquietudes de los Solicitantes son verosímiles y podrían estar sujetas a la Política Operativa del Banco sobre el Medio Ambiente y el Cumplimiento de Salvaguardias.</p>

		<p><u>La Exclusión 37 (d) no es aplicable:</u> La Solicitud no aborda asuntos relativos a las adquisiciones.</p> <p><u>La Exclusión 37 (e) no es aplicable:</u> No ha habido una verificación previa sobre el mismo tema.</p> <p><u>La Exclusión 37 (f) no es aplicable:</u> La Solicitud está relacionada con una operación aprobada recientemente.</p> <p><u>La Exclusión 37 (g) no es aplicable:</u> La Solicitud está relacionada con asuntos operativos atinentes al mandato del MICI y no está sujeta al escrutinio de otros órganos del Banco.</p> <p><u>La Exclusión 37 (h) no es aplicable:</u> La Solicitud está relacionada con un perjuicio temido o real a las fuentes de sustento de los Solicitantes y no se ha presentado para obtener una ventaja comercial competitiva.</p> <p><u>La Exclusión 37 (i) sí es aplicable:</u> El Panel confirmó la existencia de un proceso legal entablado ante los tribunales de Costa Rica en la que los alegatos son similares. Aunque estos litigios no son contra el Banco ni su cumplimiento de las Políticas Operativas, el Panel determinó que de conformidad con la Sección 37 (i) de la Política del MICI, no es aconsejable realizar una Verificación de la Observancia.</p>
<p>56. f) El Solicitante ha aseverado en forma razonable que se ha visto afectado o prevé que podría verse afectado de manera adversa, directa y sustancial por una acción u omisión del BID en contravención de una de sus Políticas Operativas</p> <p>Pertinentes en una Operación Financiada por el Banco y ha descrito en términos por lo menos generales el perjuicio directo y sustancial que ha sido causado o que pueda ser causado por dicha Operación Financiada por el Banco</p>	<p>Sí</p>	<p>El Panel determinó que las declaraciones de los Solicitantes acerca de sus inquietudes equivalen a un perjuicio directo y sustancial y sus aseveraciones sobre el posible incumplimiento por parte del Banco de su Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias (OP-703) son verosímiles.</p>
<p>56.g) Con respecto a un tema planteado en la Solicitud, una Verificación de la Observancia puede contribuir a establecer si (y, en tal caso, de qué modo y por qué razón) una acción u omisión cualquiera del BID referida a una Operación Financiada por el Banco ha resultado en el incumplimiento de una Política Operativa Pertinente y en efectos directos, sustanciales y adversos (reales o potenciales) para el Solicitante; y</p>	<p>Sí</p>	<p>El Panel determinó que las declaraciones de los Solicitantes acerca del perjuicio que temen y sus aseveraciones sobre el posible incumplimiento por parte del Banco de su Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias (OP-703) podrían aclararse a través de una Verificación de la Observancia.</p>

<p>56. h) El Solicitante ha tomado medidas para llamar la atención de la Administración sobre el tema. El Presidente del Panel deberá consultar con la Administración para averiguar cuál ha sido su respuesta y, si la Administración interviene en el proceso de responder a las inquietudes planteadas, el Presidente del Panel dejará transcurrir un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que el Secretario Ejecutivo haya recibido la Solicitud para fines de Verificación de la Observancia, antes de que se la considere elegible. El Presidente del Panel podrá, a su discreción, otorgar una dispensa de este requisito si la Administración ha invocado el período de 45 días durante la Fase de Consulta.</p>	<p>Sí</p>	<p>Ha habido interacciones entre los Solicitantes y la Administración que incluyen, entre otros, intercambio de correos electrónicos, cartas y estudios.</p>
--	-----------	--

## 6. CONCLUSIÓN

6.1. De conformidad con las Políticas del Mecanismo y sin prejuzgar acerca del fondo de la Solicitud, **el Panel considera que la Solicitud no es elegible para los propósitos de una Verificación de la Observancia.**

## 7. TRAMITACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LA ELEGIBILIDAD

De conformidad con el párrafo 55 de la Política del Mecanismo, el Secretario Ejecutivo notificará a los Solicitantes, al Directorio, al Presidente del Banco, a la Administración y al organismo ejecutor del proyecto o al Prestatario acerca del contenido del presente memorando e incluirá la notificación de la inscripción en el Registro dentro de cinco días hábiles después de la distribución al Directorio.

**Werner Kiene**

Presidente del Panel de Verificación de la Observancia